

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACION DE LAS “OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE CANALONES Y OTRAS MEJORAS EN CUBIERTA DE NUESTRO COLEGIO ESCUELA HOGAR NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CRA CAMEROS” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

CLAÚSULA PRIMERA.- Objeto del contrato.-

1. Constituye el objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, la ejecución de las obras contenidas en la Memoria Técnica Valorada para las “Obras de sustitución de canalones y otras mejoras en cubierta de nuestro Colegio Escuela Hogar Nuestra Señora del Carmen, CRA CAMEROS” redactada por el Ingeniero de Edificación-Arquitecto Técnico, D. RAFAEL PEREDA GONZALEZ, Colegiado nº 889, con fecha de redacción del proyecto de marzo de 2024 de acuerdo al mismo y a las determinaciones contenidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas.

La codificación correspondiente a este contrato según el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, es la siguiente:

CPV: 45000000- Trabajos de Construcción.

2. Lotes:

El objeto del contrato no es susceptible de división en lotes, por las siguientes razones: El hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

CLAÚSULA SEGUNDA. Calificación y régimen jurídico del contrato.-

1. El contrato que regula el presente pliego tiene carácter de contrato administrativo de obras, conforme al art. 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

2. De acuerdo al art. 25 de la LCSP, dicho contrato se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP en adelante), por la LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP en adelante), en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, aplicándose supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

3. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como todos los documentos que integran el proyecto de las obras, revistiendo todos ellos carácter contractual. También revisten carácter contractual el Plan de Seguridad y Salud, así como la oferta formulada por el contratista.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

Cuando la discordancia se produzca entre los documentos que integran el proyecto se estará al orden de prelación que fije el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que integra aquél.

CLAÚSULA TERCERA. Procedimiento de selección y adjudicación y forma de tramitación del expediente.-

Artículo 13. Contrato de obras.

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado sumario conforme al artículo 159.6 de la LCSP 2017, por las razones que constan en la documentación preparatoria del contrato, Providencia de Alcaldía e Informe de Necesidad de fecha de 24 de julio de 2024, y tramitación ordinaria. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación que será el precio, la oferta económica más ventajosa, por los motivos justificados en el expediente.

Artículo 146. Aplicación de los criterios de adjudicación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados primero y tercero del artículo anterior, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

El órgano de contratación justifica el único criterio de adjudicación, el precio, la oferta económica más ventajosa.

CLAÚSULA CUARTA.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.-

En la documentación preparatoria del presente contrato, Providencia de Alcaldía e Informe de Necesidad de fecha de 24 de julio de 2024, se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP 2017, los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

Necesidad a satisfacer: realizar las obras de adecuación necesarias para mejorar la cubierta del edificio del colegio descrita en la Memoria Valorada.

CLAÚSULA QUINTA: Presupuesto de ejecución material, presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.-

1. Presupuesto de ejecución material.-

A la vista del Presupuesto recogido en el Proyecto técnico, el presupuesto de ejecución material de las obras es de 60.496,72 euros, IVA excluido.

El Presupuesto de ejecución material se desglosa en los siguientes conceptos:

- a) Costes directos:
 - 1. Resumen proyecto técnico: 60.496,72 euros

- b) Costes Indirectos:
 - 1. 13,00 % Gastos generales: 7.864,57 euros
 - 2. 6,00 % Beneficio Industrial: 3.629,80 euros

2. Presupuesto base de licitación.-

El Presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, asciende a la cantidad de 71.991,09 euros más 15.118,13 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), lo que supone un total de 87.109,22 euros, con el IVA incluido.

El presupuesto base de licitación se desglosa en los siguientes conceptos:

Concepto	Cuantía (en euros)
Presupuesto proyecto técnico	60.496,72
Gastos generales de la empresa, gastos financieros, etc.	7.864,57
Beneficio industrial 6% sobre el total	3.629,80
Importe (excluido IVA)	71.991,09
IVA	15.118,13
Importe total (IVA incluido)	87.109,22

3. Valor estimado del contrato.-

El valor estimado del contrato, calculado en la forma dispuesta por el art. 101 de la LCSP, es de 71.991,09 euros.

Se desglosa en los siguientes conceptos:

Concepto	Cuantía (en euros)
Presupuesto de proyecto técnico	60.496,72
Gastos generales de la empresa, gastos financieros, etc.	7.864,57
Beneficio industrial 6% sobre el total	3.629,80
Importe del valor estimado (excluido IVA)	71.991,09

4. Precio del contrato.-

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación expresado en euros, y se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. Incluirá el IVA, si bien como partida independiente.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

Dadas las características y duración del presente contrato, no está sujeto a revisión de precios.

CLAÚSULA SEXTA: Existencia de crédito presupuestario y financiación.-

El precio del contrato se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 1522 611 619 del vigente Presupuesto general de la Entidad, existiendo crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación, de acuerdo al expediente de modificación de créditos n.º 1/2024, con la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Esta obra se encuentra financiada conjuntamente por este Ayuntamiento y la Consejería de Educación y Empleo de La Comunidad Autónoma de La Rioja con el siguiente desglose de aportaciones:

-Consejería de Educación y Empleo: 34.843,69 euros

CLAÚSULA SEPTIMA: Plazo de ejecución y emplazamiento.-

1. El plazo de ejecución del contrato es de 3 meses a contar desde la fecha de firma del Acta de Comprobación de Replanteo, sin perjuicio del plazo total que determine la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario y de los plazos parciales que

se fijen con ocasión, en su caso, de la aprobación del programa de trabajo. El lugar de emplazamiento de las obras es Ortigosa de Cameros.

2. El Acta de Comprobación del replanteo deberá suscribirse dentro del plazo que se señale en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados en el proyecto para su ejecución sucesiva.

El contratista incurrirá en mora por el incumplimiento del plazo total fijado para la ejecución de las obras, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. No será precisa la intimación del Ayuntamiento al contratista para que éste sea declarado incurso en mora.

CLAÚSULA OCTAVA: Órgano de contratación y prerrogativas.-

1. El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local, es el Alcalde conforme al apartado 1 de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP.

2. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos que a este respecto adopte pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación, interponiendo recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación, o bien ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

CLAÚSULA NOVENA: Perfil de contratante.-

1. Conforme al artículo 63 de la LCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato y el presente pliego.

El perfil será accesible para todos los interesados desde la siguiente dirección:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>

El acceso es libre, directo, completo y gratuito.

2. Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y

prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y sobre la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en los organismos que se indican a continuación:

a) De ámbito estatal:

Agencia Tributaria

b) De ámbito autonómico:

Dirección General de Tributos del Gobierno de La Rioja

Dirección General de Calidad Ambiental del Gobierno de La Rioja

Dirección General de Medio Natural del Gobierno de La Rioja

Dirección General de Trabajo y Salud Laboral del Gobierno de La Rioja

Dirección General de Servicios Sociales

CLAÚSULA DÉCIMA: Aptitud para contratar.-

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, se encuentren debidamente clasificadas. Asimismo, los contratistas deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

No obstante, en este procedimiento los licitadores están exentos de acreditar su solvencia, conforme al art. 159.6 b) de la LCSP.

Art 159.6 b) LCSP, Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión

temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

1. Capacidad de obrar.-

La capacidad de obrar del empresario se acreditará como sigue:

- Empresarios individuales: mediante el Documento Nacional de Identidad o documento que legalmente le sustituya.
- Personas jurídicas: mediante escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regule su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: mediante inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP. Los restantes empresarios extranjeros: mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consultar en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Además, las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias del contrato deberán tener abierta una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y deberán estar inscritas en el Registro Mercantil.
- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste debe contar con poder bastante para ello, lo cual se comprobará a través del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, en su caso, de la Comunidad Autónoma de la Rioja, en el que esté inscrito el licitador.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

No será exigible esa inscripción para los empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo.

CLAÚSULA DECIMOPRIMERA: Criterios de adjudicación y desempate.

1. La adjudicación de este contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado sumario, oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación el precio más bajo, tramitación ordinaria. Todo licitador interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

No se admite la presentación de alternativas ni variantes.

2. Cláusula para dirimir empates.-

Tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en la fecha que finalice el plazo de licitación, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 %, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 %, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En caso de persistir el empate o bien, cuando ninguna de ellas acreditara contar en su plantilla con personas discapacitadas, se resolverá por sorteo, mediante insaculación, en presencia de los licitadores afectados.

CLAÚSULA DÉCIMOSEGUNDA: Admisibilidad de variantes.-

No se admiten variantes.

CLAÚSULA DÉCIMOTERCERA: Presentación de proposiciones.-

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a los servicios municipales, según el caso, y al órgano de contratación, para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

En el caso de empresas no españolas, su presentación supondrá la renuncia al fuero propio y su sometimiento a los jueces y tribunales españoles.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

1. Lugar y plazo de presentación:

Las proposiciones se presentarán ante el Registro del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros (dirección: Plaza Alberta, 1, 26124 Ortigosa de Cameros), dentro del plazo de doce días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones podrán presentarse presencialmente en las oficinas municipales dentro del plazo indicado, los lunes, miércoles, viernes desde las 11,00 hasta las 15,00 horas.

También podrán presentarse las proposiciones por correo, dentro del mismo plazo señalado, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo de correos y anunciar el mismo día al Registro General del Ayuntamiento, por correo electrónico (ayto@ortigosadecameros.org) la remisión de la proposición, incorporando el resguardo de correos de forma que éste sea legible. La comunicación de la imposición del envío debe producirse dentro del plazo y horario máximo establecido para presentación de oferta. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos doce días desde la terminación del plazo de presentación no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Cuando el último día del plazo sea inhábil (sábado, domingo o festivo), se entenderá prorrogado al siguiente e inmediato día hábil.

2. Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, o por correo, dentro del plazo de 12 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3. Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria.-

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, o por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 159.2 de la LCSP, toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

4. Información adicional.-

Los órganos de contratación de la Entidad Local proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: Contenido de las proposiciones.-

1. Las proposiciones se presentarán en un único sobre cerrado, identificando en el exterior la licitación a la que concurren con el título Memoria Técnica Valorada para las "Obras de sustitución de canalones y otras mejoras en cubierta de nuestro Colegio Escuela Hogar Nuestra Señora del Carmen, CRA CAMEROS" e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, y del domicilio a efectos de notificaciones, y firmado por el licitador o persona que lo represente.

2. Dicho sobre contendrá la siguiente documentación, toda ella redactada en castellano:

1º) La declaración responsable del licitador que se ajustará al formulario que se adjunta como Anexo I de este PCAP.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas la correspondiente declaración responsable.

2º) La oferta económica, que se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo II de este PCAP.

En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad consignada en letra, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa.

Serán rechazadas aquellas proposiciones que superen el precio que sirve de base para la licitación.

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: Ofertas anormalmente bajas.-

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

- Criterio precio: el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas se apreciará aplicando los criterios del art. 85 del RGLCAP.

En caso de que alguna oferta se encuentre incurso en presunción de anormalidad, se seguirá el procedimiento descrito en el art. 149. En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el cumplimiento de los convenios sectoriales vigentes.

CLAÚSULA DÉCIMOSEXTA: Mesa de Contratación.-

"Disposición adicional decimoquinta. Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley.

1. Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.

3. La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los siguientes casos:

c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación".

En nuestro Ayuntamiento se cumple la excepción del apartado c) dado que el Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros por sus peculiaridades es un municipio pequeño, con escasos recursos y no dispone de los medios electrónicos necesarios ni de los equipos ofimáticos especializados para realizar la contratación tramitada electrónicamente.

Consideramos que el procedimiento abierto simplificado sumario es un procedimiento con clara vocación electrónica, lo que se deduce de la propia redacción del artículo 159.6 de la LCSP, que establece que se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones se lleva a cabo una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario acto público de apertura ni constitución de mesa.

Sin embargo, en el caso de que se pretendieran aplicar las excepciones a la presentación electrónica de ofertas de la Disposición Adicional 15ª.3 de la LCSP, cómo es la nuestra, sería necesaria la constitución de mesa de contratación a efectos de custodia y apertura de ofertas.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de

2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y la función de control económico-presupuestario, así como aquel otro que se designe por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Presidente Titular: D .Víctor Martínez Crespo, Alcalde Presidente.

Vocal: Francisco Javier Ramírez de Arellano LLaurado.

Secretario_vocal: D^a. Marta Martínez García, Secretaria-interventora municipal.

Actuará como asesor de la mesa D. Rafael Pereda González, Arquitecto municipal técnico.

CLAÚSULA DÉCIMOSEPTIMA: Apertura y examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad.-

La Mesa de Contratación se constituirá el sexto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 17.30 horas.

Acto seguido, el Secretario procederá a realizar las siguientes actuaciones:

1º) Evaluar y clasificar las ofertas, de acuerdo a los criterios de adjudicación establecidos en el presente PCAP, previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos del mismo.

La valoración de las ofertas se podrá efectuar, bien automáticamente mediante dispositivos informáticos, o bien con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

2º) Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, comprobando en el mismo acto si su oferta se encuentra incurso en valores anormales o desproporcionados.

3º) Si la oferta del candidato estuviera incurso en valores anormales, se tramitará el procedimiento regulado en el art. 149 de la LCSP, concediendo al licitador un plazo no superior a cinco días hábiles desde el envío de la comunicación, para que justifique su oferta. Solo una vez concluido este procedimiento se procederá a la siguiente fase.

4º) Si su oferta no estuviera incurso en valores anormales, se procederá a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

(RLECSP en adelante) que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De ser así, se requerirá mediante comunicación electrónica al licitador, para que presente, en el plazo de siete días hábiles desde el envío de la comunicación, la siguiente documentación:

- declaración responsable a fecha actual de que los datos a que hace referencia el certificado de inscripción en el RLECSP no han experimentado variación alguna y se mantienen vigentes;
- certificados actuales de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, aportando certificaciones positivas de la Agencia Estatal de la Administración tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social; y justificante de hallarse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas al este impuesto, en relación con las actividades que vayan realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, o bien con el último recibo del IAE completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto; la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el propio Ayuntamiento se realizará mediante certificado del Secretario-Interventor;
- cualquier otra documentación que no se encuentre inscrita en el Registro de Licitadores correspondiente;
- en su caso, documentación acreditativa para la aplicación de los criterios de desempate.

Si su oferta no estuviera incurso en valores anormales, pero el licitador no se encuentra inscrito en el Registro oficial de Licitadores y Empresas clasificadas, se le requerirá mediante notificación mediante dirección electrónica habilitada para que presente, en el plazo de siete días hábiles desde el envío de la comunicación, además de toda la documentación anteriormente relacionada, la acreditativa de la capacidad de obrar y poder de representación, conforme a lo dispuesto en la cláusula 10ª de este PCAP. y se publicará el mismo día en el perfil de contratante.

Toda esta documentación requerida deberá aportarse en documento original o copia compulsada o legitimada por notario. Se exceptúan las copias de documentos cuya autenticidad pueda comprobarse mediante un código de verificación, proporcionado por la entidad emisora del documento, siempre que su obtención sea gratuita para la Administración.

En el caso de empresarios extranjeros de un Estado Miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad y ausencia de prohibiciones para contratar se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de empresarios autorizados para contratar establecida por un Estado miembro de la Unión Europea, o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediendo a exigirle el importe del

3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del art. 71. Y se efectuará propuesta a favor del siguiente clasificado en puntuación, requiriéndole la presentación de la documentación necesaria previa a la adjudicación.

CLAÚSULA DÉCIMOCTAVA: Adjudicación y notificación.-

Presentada toda la documentación a que se hacía referencia en la cláusula 17ª de este PCAP, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, en un plazo no superior a 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la D.A. 15ª de la LCSP, e indicará el plazo y forma en que debe procederse a la formalización del contrato. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma, o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta en el Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

CLAÚSULA DÉCIMONOVENA: Formalización del contrato.-

1. La formalización del contrato se realizará mediante la firma de la aceptación de la resolución de adjudicación por el contratista, sin que sea necesaria su formalización en documento administrativo. Deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

2. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado de quince días hábiles, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

3. La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil de Contratante, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato, con la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

CLAÚSULA VIGÉSIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

1. El contratista tiene las siguientes obligaciones:

a) El contratista ejecutará la obra dentro del plazo indicado y con sujeción al Proyecto que la define, a sus modificaciones, y a las órdenes e instrucciones que dicte el Director de la Obra, que será designado por el órgano de contratación.

b) La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista sin perjuicio de lo previsto en el artículo 239 de la LCSP para los supuestos de fuerza mayor.

c) El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social y cumplir todas las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, sin que, en caso de incumplimiento, se derive responsabilidad de este Ayuntamiento. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

d) Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

e) El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, con carácter general, los medios personales o materiales suficientes para ello y, en su caso, aquellos a los que se comprometió en su oferta.

f) El contratista deberá disponer, durante el periodo total de duración de la ejecución del contrato y del correspondiente plazo de garantía, de un contrato de seguro que

cubra su responsabilidad por daños a terceros así como el correspondiente de daños a la obra, con indicación expresa, entre otros aspectos, de los asegurados, coberturas mínimas e importes garantizados, así como del plazo, lo que deberá acreditar en cualquier momento, si la Administración contratante así lo requiriese, mediante la presentación bien de la póliza original y de los recibos acreditativos del pago de la primas correspondientes, bien de los correspondientes certificados de la entidad aseguradora. La cobertura de la garantía será como mínimo de 600.000 €, por daño ocasionado. La falta de acreditación de cualquiera de los requisitos señalados en este apartado será causa de resolución del contrato, dado el carácter de obligación contractual esencial que atribuye a esta obligación.

g) La empresa contratista, como empresa encargada del tratamiento de datos, y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

h) Deberá llevar al día y conservar en la Oficina de obra el correspondiente “Libro de Órdenes” hasta la finalización del plazo de garantía, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 462/1971, y facilitar a la Administración los datos necesarios para el “Libro de Incidencias de la Obra” cuando así lo decida aquella.

i) Cuantas otras obligaciones resulten de este PCAP, del Proyecto técnico, de la oferta del contratista, del contrato, y de la normativa aplicable.

CLAÚSULA VIGESIMOPRIMERA: Plan de seguridad y salud en el trabajo

El contratista deberá presentar un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en concreción del Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto o, en su caso, del Estudio Básico de Salud del mismo, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la formalización del contrato. Será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la obra, cuando no fuera preceptivo designar Coordinador.

CLAÚSULA VIGÉSIMOSEGUNDA: Ejecución del contrato.-

1. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

2. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

3. Corresponde con carácter general al Director Facultativo de las obras supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

En el caso de que en la ejecución de la obra intervenga más de un empresario, se designará por el Ayuntamiento un Coordinador en materia de seguridad y salud, integrado en la Dirección facultativa, para llevar a cabo las tareas que le confiere el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. Dichas funciones serán asumidas por la Dirección facultativa cuando no se precise la designación de Coordinador.

Asimismo, el Director facultativo asumirá las facultades propias del responsable del contrato.

4. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad Local, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

5. En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

CLAÚSULA VIGÉSIMOTERCERA: Pago del precio del contrato.-

1. La Entidad Local expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

2. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, conforme al régimen y límites que se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía, a través de una Aval Bancario. El importe máximo a percibir a cuenta será de un 30% de cada capítulo.

3. El Ayuntamiento deberá aprobar las certificaciones de obras dentro de los treinta días siguientes a su expedición; y tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, siempre y cuando haya presentado la correspondiente factura en tiempo y forma en dicho plazo.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

4. De acuerdo con lo señalado en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los bienes entregados ante el Registro administrativo de facturas del Servicio de Intervención municipal.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es Alcalde
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención municipal.
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros
- d) Que el código DIR3 es L01261124
- e) Que la oficina contable es la Intervención municipal.
- f) Que el órgano gestor es el Alcalde
- g) Que la unidad tramitadora es Secretaría General municipal.

5. El abono de las obras, se realizará de acuerdo a las anualidades determinadas en la adjudicación del contrato y del ritmo de ejecución de las mismas conforme al Programa de Trabajo presentado por el adjudicatario y aprobado por el órgano de contratación.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo se estimase no aconsejable inconveniente por la Dirección de las obras, pero ello no determinará que tenga derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o

de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

CLAÚSULA VIGÉSIMOCUARTA: Condiciones especiales de ejecución.-

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el art. 202 de la LCSP:

La empresa adjudicataria deberá presentar un plan de desarrollo de los trabajos, donde se detallen las medidas a adoptar en cada fase de ejecución de las obras con carácter previo a su inicio, dirigidas al mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que se verán afectados en la ejecución de las obras, y que deberá ser informado favorablemente por la Dirección facultativa.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

CLAÚSULA VIGÉSIMOQUINTA: Subcontratación y cesión del contrato.

1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en la forma y con los requisitos señalados en los arts. 215 y 216 de la LCSP. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en causas de prohibición para contratar.

2. Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

3. En todo caso, el contratista debe comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

4. La infracción de los requisitos establecidos en la ley para proceder a la subcontratación, el incumplimiento, en su caso, de las obligaciones impuestas en relación con las tareas críticas, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

CLAÚSULA VIGÉSIMOSEXTA: Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.-

1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Si el contratista, por causas a él imputables, incumple el plazo final de ejecución de las obras, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición penalidades diarias en la proporción de 100 € diarios, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación está facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

De la misma forma operará cuando el contratista hubiera incumplido plazos parciales y dicha demora haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.-

-El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido, darán lugar a la imposición de las siguientes penalidades: 10% del precio del contrato, IVA excluido.

Iguals penalidades se impondrán para el caso de incumplimiento del compromiso de adscripción de medios a la ejecución del contrato, salvo para el caso de incumplimiento de aquellos compromisos a los que se les hubiera atribuido el carácter de obligación esencial, que traerá consigo la resolución del contrato.

- La infracción de los requisitos establecidos en la ley para proceder a la subcontratación, el incumplimiento, en su caso, de las obligaciones impuestas en relación con las tareas críticas, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato.

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades señaladas en el párrafo 1º de este apartado.

3. Procedimiento para la imposición de penalidades.-

Las penalidades e indemnizaciones se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, siendo inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLAÚSULA VIGÉSIMOSÉPTIMA: Gastos e impuestos exigibles al contratista.-

- En general, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son, a título indicativo, los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente, excepto el IVA que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

- Está obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar, a su costa, cuantas licencias, autorizaciones y permisos requiera la normativa aplicable para el inicio, ejecución y entrega de las obras, y no dependan de esta Entidad Local.

- Serán de su cuenta los gastos de los ensayos, análisis, pruebas y controles de calidad de materiales y unidades de obra que resulten obligatorios en virtud del Proyecto; asimismo, serán de su cuenta los ordenados adicionalmente por la Dirección de obra, hasta un máximo de 1 % sobre el presupuesto de adjudicación, o del porcentaje superior ofertado, en su caso, por el contratista.

- Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones, y a adoptar todas las precauciones precisas desde el comienzo de las obras hasta su total terminación, siendo directamente responsable de los accidentes motivados por incumplimiento de esta obligación. En caso de ser obligatorio, el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.

CLAÚSULA VIGÉSIMOCTAVA: Modificación del contrato.-

1. Una vez perfeccionado el contrato, y por razones de interés público, el órgano de contratación podrá acordar modificaciones en el contrato durante su vigencia, en los supuestos, con el alcance, límites y porcentaje máximo que establece el art. 205 de la LCSP.

En ningún caso las modificaciones podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. Tampoco podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial.

2. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario.

En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

3. Fuera de los supuestos previstos en el PCAP y de los supuestos del art. 205 de la LCSP, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública.

4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos de la LCSP, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

5. Las modificaciones del contrato se formalizarán en documento administrativo. Asimismo, se publicará anuncio de modificación del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación, en el plazo de 5 días desde su aprobación.

CLAÚSULA VIGÉSIMONOVENA: Cumplimiento del contrato y recepción de las obras.-

1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Entidad Local, la totalidad de la prestación.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en la LCSP, concurrirá un facultativo designado por la Entidad Local, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Asimismo, concurrirá el Interventor o Secretario-Interventor municipal, pudiendo éste estar asistido por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

2. Se fija el plazo de garantía de las obras en 12 meses. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

CLAÚSULA TRIGÉSIMA: Resolución del contrato.-

1. Son causas de resolución del contrato de obras, además de las generales de la Ley, las siguientes:

- a) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
- b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses
- c) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.
- d) El desistimiento.

2. Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en el presente PCAP.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca un incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato, que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de penalidades.

3. En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

4. La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía

5. Para la aplicación de las causas de resolución y los efectos de la misma se estará a lo dispuesto en los artículos 212 y 213 de la LCSP.

CLAÚSULA TRIGÉSIMOPRIMERA:

Régimen de recursos y jurisdicción competente.-

1. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.
2. Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato.
3. Contra este PCAP se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Logroño que por turno corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición ante el Alcalde en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DIILIGENCIA DE SECRETARÍA.

La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que este Pliego ha sido aprobado mediante acuerdo de Pleno de fecha 26 de julio de 2024.

En Ortigosa de Cameros; a 26 de julio de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Víctor Martínez Crespo.